



ORDEN ADMINISTRATIVA NÚMERO -2003-1

ESTABLECIMIENTO DE NORMAS Y POLÍTICAS PARA EL EJERCICIO DE LA NOTARÍA POR PARTE DE LOS ABOGADOS NOTARIOS EN EL SERVICIO PÚBLICO.

- POR CUANTO:** La Ley Notarial de Puerto Rico Ley 75 de 2 de julio de 1975(4LPRA § 2001 y ss) regula el ejercicio de la notariado en esta jurisdicción.
- POR CUANTO:** La Ley Notarial en su artículo 4 declara incompatible la notaría con el ejercicio de un cargo público, en cuya agencia se prohíbe la práctica del mismo.
- POR CUANTO:** La Orden Ejecutiva- OE-2003-50 promulgada por el Gobernador Interino, Ferdinand Mercado, declara que existe un interés público en evitar violaciones éticas por parte de los servidores públicos que practican el notariado.
- POR CUANTO:** La Orden Ejecutiva del Gobernador Interino tiene el propósito de impedir la utilización de los recursos públicos en la práctica de la notaría en horas laborables en la agencia que se trate.
- POR CUANTO:** En la Comisión de Investigación, Procesamiento y Apelación se requiere que los abogados que sirven a la agencia sean notarios admitidos en la práctica como función marginal.
- POR CUANTO:** Yo, Carmen Teresa Lugo Somolinos, Directora Ejecutiva de la CIPA, por virtud de los poderes que me confiere la Ley 32 de 22 de mayo de 1972 (1LPRA§171 y ss) según enmendada dispongo de siguiente:

PRIMERO:

Abogado Notario adscrito a la Comisión de Investigación, Procesamiento y Apelación, podrá ejercer la práctica de la notaría privadamente aún cuando preste servicios para la agencia, siempre que sea fuera de horas laborables y su ejercicio no implique la utilización de los recursos y facilidades de la Agencia. El abogado podrá cobrar honorarios por sus servicios si la práctica se ajusta y limita a lo aquí especificado.

SEGUNDO:

Disponiéndose que queda exenta de la prohibición aquí establecida, la utilización de servicios secretariales para la remisión de los índices mensuales y el Informe de Actividad Notarial Anual que pueda proveer la agencia a los notarios.

TERCERO:

Los Notarios autorizados por la presente Orden Ejecutiva no podrán incurrir en conflicto de intereses prohibidos por la Ley de Ética Gubernamental, La Ley Notarial, los Cánones de Ética Profesional o cualesquiera otras leyes que regulen el ejercicio de la función pública u otras leyes o reglamentos locales o federales que rijan la materia de la ética profesional.

CUARTO:

Las disposiciones de la presente Orden Ejecutiva se aplicarán a los abogados en servicio de carrera que ejerzan el notariado como parte de sus funciones en la Comisión de Investigación, Procesamiento y Apelación.

QUINTO:

Esta Orden Ejecutiva tendrá vigencia inmediata.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, expido la presente en la ciudad de San Juan, Puerto Rico a los 16 días del mes de septiembre de 2003.

Carmen T. Lugo Somolinos
Directora Ejecutiva